

AGENCIA CATALANA DEL AGUA

RESOLUCIÓN

TES/1850/2012, de 1 de agosto, por la que se establece la clasificación de los embalses, lagos y tramos de los ríos de las cuencas internas de Cataluña a efectos de la navegación y el baño.

El artículo 64 del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril, establece que los organismos de cuenca han de clasificar los embalses, los lagos y las lagunas comprendidos dentro de sus respectivos ámbitos geográficos de acuerdo con las posibilidades que presenten para la navegación a remo, vela y a motor, así como para el baño. El artículo 66 del propio Reglamento prevé que también pueden establecer un sistema de clasificación, similar al de los lagos, lagunas y embalses, para los tramos de río en que resulte conveniente de acuerdo con sus condiciones de navegabilidad;

En cumplimiento de este mandato, el presidente de la Junta de Aguas dictó la Resolución de 19 de enero de 1995, sobre la clasificación de los embalses comprendidos en las cuencas internas de Cataluña respecto a las posibilidades que presentan para la navegación y el uso del baño. Dicha Resolución ha sido modificada parcialmente mediante las resoluciones de la Agencia Catalana del Agua MAH/3367/2004, de 18 de noviembre, y MAH/2364/2005, de 19 de julio, en relación con la clasificación del embalse de La Baells y con la clasificación del embalse de Boadella, respectivamente.

Dado que la Agencia Catalana del Agua ha detectado la presencia de especies invasoras en algunos embalses de las cuencas internas de Cataluña, se considera necesario revisar la citada clasificación de los embalses, lagos y tramos de río en las cuencas internas, a fin de evitar la propagación de este tipo de especies invasoras, particularmente del mejillón cebrá.

Visto que la Generalidad de Cataluña ha asumido las funciones de ordenación de los usos, administración y control de la calidad del dominio público hidráulico en las cuencas comprendidas, íntegramente en el territorio de Cataluña, de acuerdo con el artículo 117 del Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, y que la Agencia Catalana del Agua disfruta de la condición de Administración hidráulica de las cuencas internas de Cataluña, responsable de ejercer las funciones que el Texto refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, atribuye a los organismos de cuenca;

Visto que, de acuerdo con el artículo 60.1.f) del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña, aprobado por el Decreto 188/2010, de 23 de noviembre, las declaraciones responsables sobre la navegación han de prever las medidas para evitar la propagación de especies alóctonas;

Por lo tanto, de conformidad con la citada normativa y con las facultades reconocidas al director de la Agencia Catalana del Agua en el artículo 11.11 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña,

RESUELVO:

—1 Aprobar la clasificación de los embalses, de los lagos y de los tramos de río de las cuencas internas de Cataluña a efectos de la navegación que establece el anexo 1 y las limitaciones relativas a la navegación y al baño en los embalses de las cuencas internas de Cataluña que establece el anexo 2.

—2 Dejar sin efecto la Resolución de 19 de enero de 1995, sobre la clasificación de los embalses comprendidos en las cuencas internas de Cataluña, respecto a las posibilidades que presentan para la navegación y el uso del baño, y sus modificaciones introducidas por la Resolución MAH/3367/2004, de 18 de noviembre, y por la Resolución MAH/2364/2005, de 19 de julio.

—3 Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el director de la Agencia Catalana del Agua, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

—4 Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 1 de agosto de 2012

LEONARD CARCOLÉ GALEA
Director

ANEXO I

Clasificación de los embalses, los lagos y los tramos de río de las cuencas internas de Cataluña a los efectos de la navegación

Los embalses, lagos y tramos de río de las cuencas internas de Cataluña se clasifican en las siguientes categorías en cuanto a los diferentes tipos de navegación:

Categoría A, navegación prohibida

Las condiciones ambientales y la incompatibilidad con otros usos imposibilitan la práctica de este tipo de navegación en el embalse, lago o tramo de río.

La prohibición de navegar no es aplicable a las embarcaciones destinadas a vigilancia, salvamento, estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares o similares. No obstante, para la práctica de la navegación, estas embarcaciones deben cumplir los requerimientos derivados del Protocolo de limpieza y desinfección de la Agencia Catalana del Agua.

Categoría B, navegación confinada

Navegación exclusiva en el embalse, lago o tramo de río en cuestión, que comporta la prohibición de navegar en otro lugar con la misma embarcación en un periodo temporal determinado.

La navegación confinada conlleva la aplicación de los requerimientos de limpieza y desinfección de la embarcación, de acuerdo con lo que establece el Protocolo de limpieza y desinfección de la Agencia Catalana del Agua, que se incluye como anexo al modelo de declaración responsable de navegación.

La restricción derivada del confinamiento no es aplicable a embarcaciones destinadas a vigilancia, salvamento, estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares o similares. No obstante, para la práctica de la navegación estas embarcaciones deben cumplir los requerimientos derivados del Protocolo de limpieza y desinfección.

Categoría C, navegación condicionada a la limpieza

La navegación en el embalse, lago o tramo de río es compatible con la navegación en otros lugares, siempre que se pongan en práctica los requerimientos de limpieza correspondientes, de acuerdo con el Protocolo de limpieza y desinfección de la Agencia Catalana del Agua.

—1 *Clasificación de los embalses y lagos de las cuencas internas de Cataluña a efectos de la navegación*

Cuenca	Nombre embalse/ lago	Clasificación		
		Remo	Vela	Motor
Portbou	Portbou	A	A	A
Muga	Boadella	C	C	B
Ter (Freser)	Núria	B	A	A
Ter	Sau	C	C	B
Ter	Susqueda	A	A	A
Ter	El Pasteral	A	A	A
Ter	Colomers	C	A	A
Tordera (riera de Gualba)	Santa Fe	A	A	A
Besòs (Mogent)	Vallforners	A	A	A
Llobregat	La Baells	B	B	B
Llobregat (Cardener)	La Llosa del Cavall	C	C	B
Llobregat (Cardener)	Sant Ponç	C	C	B
Llobregat (Anoia-riera de Tous)	Sant Martí de Tous	A	A	A
Foix	Foix	A	A	A
Gaià	El Catllar	A	A	A
Riudecanyes	Riudecanyes	C	C	A

—2 *Clasificación de los tramos de río de las cuencas internas de Cataluña a efectos de la navegación*

Cuenca	Nombre masa de agua	Clasificación		
		Remo	Vela	Motor
Muga	Aguas arriba de la esclusa de Les Escaules	C	A	A
Muga	De Castelló d'Empúries a la desembocadura	C	A	A
Fluvià	Área recreativa Tussols-Basil, Olot	C	A	A
Fluvià	Aguas arriba de las dos esclusas de Esponellà	C	A	A
Fluvià	De Sant Pere Pescador a la desembocadura	C	C	B
Ter (Freser)	De Ribes de Freser a Ripoll	C	A	A
Ter (riera Major)	Cerca del camping El Pont	C	A	A
Ter	De Setcases a Ripoll	C	A	A
Ter	De Ripoll a La Farga de Bebié	C	A	A
Ter	De La Farga de Bebié a Torelló	C	A	A
Ter	Aguas arriba de la esclusa	C	A	A
Ter	De Torelló a Manlleu	C	A	A
Ter	Manlleu	C	A	A
Ter	De Manlleu a la cola del pantano de Sau	C	A	A
Ter	Del pantano de Susqueda a la cola del pantano de El Pasteral	C	A	A
Ter	Del pantano de El Pasteral a Bonmatí	C	A	A
Ter	De Bonmatí al puente de Fontajau (campo de piraguas de Salt)	C	A	A
Ter	Parque de Les Ribes del Ter (Girona)	C	A	A
Ter	De La Devesa de Girona a El Pla de Campdorà	C	A	A

Cuenca	Nombre masa de agua	Clasificación		
		Remo	Vela	Motor
Ter	Zona recreativa El Congost (Sant Julià de Ramis)	C	A	A
Ter	De El Pla de Campdorà a Sant Llorenç de les Arenes	C	A	A
Ter	De las aguas tranquilas de Colomers a Verges	C	A	A
Ter	De Verges a Torroella de Montgrí	C	A	A
Ter	De Torroella de Montgrí a la desembocadura	C	C	B
Llobregat (Cardener)	Del pantano de La Llosa del Cavall a la altura de Olius	C	A	A
Llobregat (Cardener)	De Cardona a aguas abajo de Valldeperes	C	A	A
Llobregat (Cardener)	Aguas arriba de la esclusa de Súria	C	A	A
Llobregat (Cardener)	De Sant Joan de Vilatorrada a Manresa	C	A	A
Llobregat	De La Pobla de Lillet a Guardiola de Berguedà	C	A	A
Llobregat	De Guardiola de Berguedà a la cola del pantano de La Baells	C	A	A
Llobregat	Pedret (del pantano de La Baells a la colonia Rosal)	C	A	A
Llobregat	Aguas arriba de la esclusa de Gironella	C	A	A
Llobregat	Aguas arriba de la esclusa de L'Ametlla de Merola	C	A	A
Llobregat (riera de Calders)	Zona recreativa El Llac, Navarcles	C	A	A
Llobregat	De Navarcles a El Pont de Vilomara i Rocafort	C	A	A
Llobregat	Desfiladero de La Puda (entre Monistrol y Olesa de Montserrat)	C	A	A
Llobregat	De El Prat del Llobregat a la desembocadura	C	A	A
Gaià	De El Pont d'Armentera hasta la cola del pantano de Gaià	C	A	A
Francolí	De Farena al km 5 de la carretera TV-7044	C	A	A
Francolí	De Vilaverd hasta la desembocadura	C	A	A
Rieras meridionales (barranco de El Mas)	Del collado de La Teixeta a la cola del pantano de Riudecanyes	C	A	A

Queda prohibida la navegación de cualquier tipo en las masas de agua no incluidas en la clasificación de lagos y embalses, ni en la clasificación de tramos de ríos.

ANEXO 2

*Limitaciones en relación con la navegación, el baño y otros usos en los embalses de las cuencas internas de Cataluña**—1 Limitaciones generales en relación con el baño en todos los embalses de las cuencas internas de Cataluña*

1.1 En general, se considera zona apta para este uso la franja exterior de 50 metros de ancho de la lámina de agua del embalse, excepto en los espacios donde esté especialmente prohibido.

1.2 Las zonas exclusivas para el baño han de delimitarse y señalizarse mediante balizas.

1.3 Se prohíbe el baño en la zona de seguridad de la presa, convenientemente señalizada con balizas, en los embarcaderos, en las zonas de amarre, en los pasillos para la entrada y salida de embarcaciones, en las zonas reservadas con carácter exclusivo para otros usos y donde se indique expresamente.

—2 Limitaciones generales en relación con la navegación de todos los embalses de las cuencas internas de Cataluña

2.1 La Agencia Catalana del Agua, teniendo en cuenta los requerimientos medioambientales y de protección del dominio público hidráulico, determina justificadamente cuando se ha asumido la carga máxima de embarcaciones soportable en el embalse, y establece las limitaciones al número de embarcaciones que pueden estar navegando simultáneamente y su potencia máxima.

2.2 La Agencia Catalana del Agua puede ordenar la suspensión temporal de todas o de parte de las actividades en el ámbito del embalse, mientras duren las operaciones de desembalse por el rebosadero de la presa, o cuando así convenga para proteger los intereses legales de los titulares de derecho al uso de los caudales regulados por el embalse o por otras causas de fuerza mayor o imponderables, con el fin de evitar posibles daños.

—3 Limitaciones específicas en relación con el baño, la navegación y otros usos en los embalses de las cuencas internas de Cataluña

a) Embalse de Sau: queda prohibida la navegación a motor cuando la cota del embalse no alcance los 409,50 m.

b) Embalse de Sant Ponç: queda prohibida la navegación a motor cuando la cota del embalse no alcance los 521,50 m.

c) Embalse de La Baells:

c.1) Uso del embalse: regulación, abastecimiento y producción de energía hidroeléctrica.

c.2) Limitaciones comunes para la navegación:

Queda prohibida en la zona de seguridad de la presa (convenientemente señalizada con balizas), en las zonas donde este uso esté restringido de conformidad con la normativa específica en materia de protección de los espacios naturales, en la zona adyacente al monasterio de Sant Salvador de Vedella y en las zonas donde se indique expresamente.

Queda prohibido el anclaje, ni siquiera de carácter temporal, en la zona de seguridad de la presa (convenientemente señalizada con balizas), en las zonas señalizadas exclusivamente para el baño, en los pasillos de acceso de embarcaciones y en las zonas donde este uso esté restringido de conformidad con la normativa específica en materia de protección de los espacios naturales.

Está prohibido el amarre o el varado de las embarcaciones fuera de las zonas especiales e instalaciones fijas establecidas al efecto.

Hay cuatro pasillos de acceso al embalse (incluidos los correspondientes a los dos clubes náuticos legalmente constituidos e instalados). Estos pasillos para la entrada y salida de embarcaciones tienen unos 20 metros de ancho y se sitúan próximos a los embarcaderos y rampas de acceso.

Queda prohibida la parada o el anclaje puntual en los pasillos de acceso.

c.3) Limitaciones y prohibiciones para la navegación a motor:

Queda prohibida cuando la cota del embalse no alcance los 614 metros.

La zona para la navegación a motor es la que queda definida a partir de los 50 metros de los márgenes y de las zonas restringidas para la navegación. El tipo de embarcación a motor preferente es la que disponga de motor eléctrico-solar, eléctrico, de propano o convencional de cuatro tiempos, por este orden.

Está prohibida la navegación a motor entre la orilla del embalse y el límite de los 50 metros, con la excepción de la que se realice por los cuatro pasillos de acceso, y de la navegación perpendicular a las orillas cuando se realice con la finalidad exclusiva de embarcar o desembarcar a personas.

Prohibida la navegación a una velocidad superior a los 16 nudos, salvo la que se realice por los pasillos de acceso, en que la velocidad máxima autorizada será de 3 nudos.

El tiempo de anclaje se limita al tiempo preciso e indispensable para embarcar y desembarcar a los pasajeros, sin que en ningún caso pueda dejarse varada la embarcación.

Está prohibida la navegación recreativa de motos acuáticas a excepción de las empleadas por los servicios de emergencia de los clubes náuticos, del personal al servicio de las administraciones competentes en materia de policía del dominio público hidráulico, de protección civil o de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Queda prohibida la navegación de embarcaciones con una potencia máxima superior a los 150 CV. Se exceptúan de la citada prohibición las embarcaciones homologadas para la práctica del esquí náutico.

Está prohibida la práctica de esquí náutico fuera de la zona delimitada en el plano consultable en la Agencia Catalana del Agua y expresamente señalizada al efecto, cuya superficie abalizada será de 100 x 700 m. En esta zona solo se permite la navegación simultánea de dos embarcaciones, conducidas por personas cualificadas y vinculadas a clubes, sociedades deportivas o a la correspondiente federación. Dadas las circunstancias propias de esta práctica deportiva, en la citada zona se autoriza excepcionalmente la circulación de embarcaciones de hasta 300 CV de potencia a una velocidad máxima de 31 nudos.

El balizado de una área para la realización de prácticas de entrenamiento requiere autorización expresa a efectos de limitar o prohibir puntualmente el resto de usos en este tramo del embalse, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del dominio público hidráulico. En este sentido, las condiciones a cumplir son las equivalentes para la realización de cualquier práctica deportiva que se detallan en el apartado correspondiente de este anexo.

c.4) Limitaciones y prohibiciones para el baño:

A parte de las limitaciones generales que establece el apartado 1 de este anexo, el baño en el embalse de La Baells queda prohibido en las zonas donde este uso esté restringido de conformidad con la normativa específica en materia de protección de los espacios naturales y en la zona adyacente al monasterio de Sant Salvador de Vedella.

c.5) Limitaciones y prohibiciones para la pesca:

Queda prohibida en las zonas exclusivas para el baño, las zonas de amarre y los pasillos de acceso a las embarcaciones.

c.6) Limitaciones en todos los usos:

Está prohibida cualquier actividad acuática cuando se realicen desembalses por el rebosadero de la presa.

Para la práctica de pruebas deportivas en el embalse, es necesario que estas hayan sido organizadas por la correspondiente federación o club federado, programadas en el calendario de actividades y sujetas al régimen jurídico de la declaración responsable que es necesario presentar ante la Agencia Catalana del Agua. Las declaraciones responsables deben presentarse con una mínima antelación de tres meses a la realización de la prueba, con la aportación de la preceptiva documentación.

En las zonas declaradas de protección especial de conformidad con la normativa de protección de los espacios naturales, son de aplicación las limitaciones y restricciones que se establecen en el correspondiente instrumento de declaración.

c.7) Señalización:

La zona de seguridad, los cuatro pasillos de acceso de las embarcaciones y las zonas exclusivas para el baño se señalizan con balizas. Asimismo, deben instalarse

plafones y rótulos informativos de las características del embalse, los usos permitidos, prohibidos y restringidos y los accesos a cada zona.

d) Embalse de Boadella:

d.1) Limitaciones en todos los usos:

Los usos regulados tienen que ser compatibles con el régimen de explotación determinado por la laminación de avenidas, y están condicionados al respecto de los usos concesionales de abastecimiento urbano, riego y producción de energía hidroeléctrica.

Con carácter general, todos los usos regulados, excepto el baño y la pesca, requieren la presentación de la declaración responsable de navegación que se ejerce de acuerdo con lo que establece el artículo 63 del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por Real decreto 849/1986, de 11 de abril.

En las zonas declaradas de protección especial de acuerdo con la normativa de espacios naturales, son de aplicación las limitaciones y restricciones que se establecen en la disposición de protección correspondiente.

Se prohíbe el amarre o varado de las embarcaciones fuera de las zonas debidamente señalizadas para este fin.

Para la celebración de pruebas deportivas, se requiere la presentación de la declaración responsable de navegación ante la Agencia Catalana del Agua, la cual se tramita en expediente separado a la declaración que ampare el uso individualizado correspondiente.

d.2) Limitaciones para la navegación a remo o a vela.

Se permite en todo el embalse, a excepción de la zona de seguridad de la presa, convenientemente señalizado con balizas, de las zonas reservadas para otros usos con carácter exclusivo, y de las zonas del embalse delimitadas como pasillos de acceso de embarcaciones o de amarre y varado.

d.3) Limitaciones para la navegación a motor:

Está limitada a embarcaciones propulsadas con motor eléctrico de una potencia no superior a los 3,75 kW.

Se prohíbe en la zona de seguridad de la presa, convenientemente señalizada con balizas, a menos de 50 metros del límite de la lámina de agua del embalse, y en las zonas reservadas para otros usos con carácter exclusivo.

El acceso a las zonas permitidas debe hacerse, exclusivamente, por los pasillos señalizados.

La velocidad máxima dentro de los pasillos de acceso señalizado es de 3 nudos.

La Agencia Catalana del Agua, vistos los requerimientos medio-ambientales y de protección del dominio público hidráulico, puede limitar el número máximo de embarcaciones presentes simultáneamente en el embalse.

Se prohíbe la navegación cuando la lámina de agua en el embalse no alcance la cota de 150 metros.

Está prohibida la navegación recreativa de motos acuáticas, con excepción de las empleadas por los servicios de emergencia de los clubes náuticos, el personal al servicio de las administraciones competentes en materia de policía del dominio público hidráulico, de protección civil o los cuerpos y fuerzas de seguridad.

La práctica de esquí náutico está permitida únicamente en la superficie situada en el centro del embalse, de 700 metros de largo por 100 metros de ancho, delimitada en el plano consultable en la Agencia Catalana del Agua, y expresamente señalizada. Solo se permite la navegación simultánea de dos embarcaciones, que deberán estar propulsadas con motores de gas propano de una potencia máxima de 225 kW, conducidas por personas cualificadas y vinculadas a clubes, sociedades deportivas o a la federación de esquí náutico correspondiente. La velocidad máxima es de 31 nudos.

La práctica de la actividad de esquí náutico queda prohibida durante los periodos de tiempo en los cuales la lámina de agua en el embalse esté por debajo de la cota 150.

d.4) Limitaciones para la pesca:

Se prohíbe en las zonas exclusivas para el baño, en las zonas de amarre y en los pasillos señalizados para el acceso de las embarcaciones.

d.5) Señalización

La zona de seguridad al lado de la presa, los pasillos de acceso de las embarcaciones y las zonas exclusivas para el baño deben de señalizarse con balizas. Asimismo, deben instalarse plafones y rótulos informativos de las características del embalse, los usos permitidos, los prohibidos y los restringidos, y los accesos a cada zona.

d.6) Zona de servicios:

Se delimita un espacio grafiado en el plano consultable en la Agencia Catalana del Agua, que tiene carácter indicativo sobre la ubicación de las instalaciones relacionadas con servicios asociados al desarrollo de los usos admitidos y regulados por esta Resolución, como pueden ser servicios sanitarios, zonas de aparcamiento, zonas de varado de embarcaciones, y embarques o pasillo de acceso de las embarcaciones en el embalse.

(12.214.029)

